

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 110014003016 2020 00 384 00.
DEMANDANTE: ALCIBIADES PERALTA LEMUS
DEMANDADO: EDWAR JULIAN VALENCIA GONZÁLEZ

Bajo el amparo del artículo 90 del C.G. Del P., se inadmite la presente demanda para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el encabezado de la demanda en debida forma, aclarando la clase de acción que se pretende incoar, teniendo en cuenta que se invocan dos acciones diferentes, aunado con que en la referencia se invoca ejecutivo hipotecario, el cual ya no existe en nuestro ordenamiento procesal civil vigente.

2. Acredítese la adjudicación de esta acreencia en cabeza de la señora **OMAIRA VALENCIA LEMUS**, aportando copia completa de la escritura pública de la sucesión del señor **ALCIBÍADES PERALTA MALDONADO (Q.E.P.D.)**, toda vez que tan solo se aportaron dos folios de la misma.

3. Conforme a lo anterior, adecúense las pretensiones, ya que si fue adjudicada la acreencia que se pretende ejecutar a la demandante **OMAIRA VALENCIA LEMUS**, ya no obra como apoderada del de cujus, además téngase en cuenta que cualquier poder que se haya conferido por el señor **ALCIBÍADES PERALTA MALDONADO (Q.E.P.D.)**, no puede subsistir después de su fallecimiento.

4. De acuerdo a los numerales anteriores, apórtese poder conferido por la señora Omaira Valencia Lemus, conferido en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2530d8729055d1e6336c96b9c1e04ddcef40cf7a75aff9c5c79af0bd4c155

Documento generado en 03/08/2020 02:42:03 p.m.